

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- Informando a la señorita Juez que en la fecha ya señalada, siendo las 03:08 p.m. es recibida por reparto en este Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el señor **DAIRON ALFONSO VILLA PALACIO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**. Sírvase Proveer.-

CESAR ARMANDO VELOZA GOMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca - Arauca, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 81-001-40-46-002-2023-00148-00
ACCIONANTE: DAIRON ALFONSO VILLA PALACIO
ACCIONADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho analizar la presente solicitud de tutela instaurada por el señor **DAIRON ALFONSO VILLA PALACIO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**, al considerar que estas entidades le están vulnerando sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y a la confianza legítima, reúne las formalidades exigidas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia este Despacho procede admitir la acción de tutela y a ordenar pruebas.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ARAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor **DAIRON ALFONSO VILLA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.792.618, en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**, por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: VINCULAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA**-, quien podrá hacer llegar a este Despacho Judicial todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: VINCULAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE ARAUCA, COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE ARAUCA, PERSONERIA MUNICIPAL DE ARAUCA Y PROCURADURIA REGIONAL DE ARAUCA**, quienes podrán hacer llegar a este Despacho Judicial todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que **de manera inmediata** y con el fin de **VINCULAR A LOS TERCEROS INTERESADOS** en la presente acción de tutela, **proceda a publicar** en la misma página web en la que da publicidad a sus actos, la iniciación de la presente acción de tutela para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho a la contradicción y se pronuncien sobre la misma. Especificando que la acción constitucional está encaminada a controvertir las resultas en la postulación al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84308 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-ALCALDIA DE ARAUCA.**

QUINTO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARAUCA**, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la Resolución No. 4336 del 09 de noviembre de 2021, a través del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84308 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-ALCALDIA DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

SEXTO: TENGASE como pruebas documentales las aportadas por la parte actora.

SEPTIMO: Por secretaría notificar en legal forma y de manera inmediata a cada una de las partes esta decisión. Déjense constancias (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y Art. 5 del Decreto 306 de 1992).

OCTAVO: Las demás pruebas que se requieran en el curso de esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DANIA MANUELA GRANADOS SALAMANCA